



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.743
2 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
61º período de sesiones
Ginebra, 4 de mayo a 5 de junio
y 6 de julio a 7 de agosto de 2009

RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

**Reordenación de los proyectos de artículo y texto de los proyectos de
artículo 2, 4, 8, párrafo 2 b) del artículo 15, 15 *bis*, 18, 19 y 55,
aprobados por el Comité de Redacción los días 25,
26 y 27 de mayo y 2 de junio de 2009**

RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Primera parte

INTRODUCCIÓN

...

Artículo 2

Términos empleados

A los efectos del presente proyecto de artículos:

a) Se entiende por "organización internacional" una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros, además de Estados, otras entidades.

b) Se entiende por "reglas de la organización", en particular, los instrumentos constitutivos, las decisiones, resoluciones y otros actos de la organización adoptados de conformidad con esos instrumentos y la práctica establecida de la organización.

c) El término "agente" comprende a los funcionarios y a otras personas o entidades por medio de las cuales la organización actúa.

Segunda parte

EL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

...

Artículo 4

Regla general sobre la atribución de un comportamiento a una organización internacional

1. El comportamiento de un órgano o un agente de una organización internacional en el ejercicio de las funciones de ese órgano o agente se considerará hecho de esa organización según el derecho internacional, cualquiera que sea la posición del órgano o el agente respecto de la organización.

2. Las reglas de la organización se aplicarán para la determinación de las funciones de sus órganos y agentes.

...

Artículo 8

Existencia de violación de una obligación internacional

1. Hay violación de una obligación internacional por una organización internacional cuando un hecho de esta organización internacional no está en conformidad con lo que de ella exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de la obligación.
2. El párrafo 1 incluye el incumplimiento de una obligación internacional establecida por una regla de la organización.

...

Artículo 15

Decisiones, recomendaciones y autorizaciones dirigidas a los Estados y las organizaciones internacionales miembros

...

2. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si:

...

- b) Ese Estado o esa organización internacional cometen el hecho en cuestión como consecuencia de esa autorización o recomendación.

...

Artículo 15 bis

Responsabilidad de una organización internacional que sea miembro de otra organización internacional

Sin perjuicio de lo dispuesto en los proyectos de artículo 12 a 15, la responsabilidad internacional de una organización internacional que sea miembro de otra organización internacional también podrá surgir en relación con un hecho de esta última en las mismas condiciones previstas en los artículos 28 y 29 para los Estados que sean miembros de una organización internacional.

...

Artículo 18

Legítima defensa

La ilicitud del hecho de una organización internacional queda excluida en el caso y en la medida en que este hecho constituya una medida lícita de legítima defensa de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 19

Contramedidas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, la ilicitud del hecho de una organización internacional que no esté en conformidad con una obligación internacional suya para con un Estado u otra organización internacional queda excluida en el caso y en la medida en que este hecho constituya una contramedida adoptada de conformidad con las condiciones sustantivas y de procedimiento que exige el derecho internacional, incluidas las enunciadas en el capítulo II de la parte IV para las contramedidas adoptadas contra otra organización internacional.

2. Una organización internacional no podrá tomar contramedidas frente a uno de los Estados u organizaciones internacionales que le integran y sean responsables, en las condiciones mencionadas en el párrafo 1, salvo que:

- a) Las contramedidas no sean incompatibles con las reglas de la organización, y

b) No existan medios adecuados para fomentar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados u organizaciones internacionales responsables respecto del cese de la violación y su reparación.

Tercera parte

CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

...

Cuarta parte

MODOS DE HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 55

Un Estado o una organización internacional que sean miembros de una organización internacional responsable y hayan sufrido un perjuicio no podrán tomar contramedidas frente a esta última organización, en las condiciones enunciadas en el presente capítulo, salvo que:

- a) Las contramedidas no sean incompatibles con las reglas de la organización, y
- b) No existan medios adecuados para fomentar el cumplimiento de las obligaciones de la organización responsable de conformidad con lo dispuesto en la tercera parte.

Quinta parte

RESPONSABILIDAD DE UN ESTADO EN RELACIÓN CON EL HECHO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

...

Sexta parte

DISPOSICIONES GENERALES

...
